



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

REG.: 65.942 - 16.08.2007.

DICTAMEN N° 047

VALPARAISO, 30 AGO 2007

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas Sr. Edmundo Browne Vargas, quién, en representación de "Viña Casal de Gorchs S.A.", requiere se emita un Dictamen que determine la correcta clasificación arancelaria del producto al que denomina "Fresita" presentado en botella de 750 cc.

Muestra de la mercancía; Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección IV del Arancel Aduanero; Partida 22.04 y 22.05; Nota de Subpartida 2204.10; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO:

Que, acorde ficha técnica adjunta, el producto corresponde a una botella de vino espumoso dulce (Sparkling Wine), con infusión de pulpa de frutillas. Las materias primas básicas son vinos blancos Moscatel, Sauvignon Blanc, Chardonnay, vino tinto Alicante Bouschet, azúcar y pulpa de frutillas.



Que, el proceso de elaboración consiste en mezclar los vinos base sometiéndolos a una segunda fermentación natural en cubas herméticamente cerradas (método Charmat), obteniéndose un vino espumoso natural (con presión positiva mayor a 3 atmósferas de anhídrido carbónico, CO₂). Dicha mezcla se filtra agregándose el correspondiente licor de expedición, constituido por azúcares y ácidos, formando así el vino espumoso dulce. En el momento del embotellado, se adiciona automáticamente a cada botella un 3% de pulpa de frutillas.

Que, según análisis adjunto, efectuado por ANALAB CHILE S.A., el producto presenta, entre otras, las siguientes características:

- Densidad a 20°C : 1,0218
- Grado alcohólico real (20°C) : 8,0 % v/v
- Grado alcohólico total : 11,2% v/v
- Extracto seco total : 85,3 g/l
- Extracto seco reducido : 30,4 g/l
- Azúcares reductores expresados en Dextrosa : 20,4 g/l
- Sacarosa : 35,5 g/l
- Materias colorantes extrañas : no se detecta
- Presión : 4,2 atm



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, expresa: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo....."

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de las mercancías en las Subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas Subpartidas y de las Notas de Subpartida.....

Que, la Sección IV del Arancel Aduanero y, dentro de ella, el Capítulo 22, comprende las bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

Que, la partida 22.04 abarca el vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida N° 20.09.

Que, la Nota Explicativa de la Partida 22.04 señala que en ella está comprendido el vino espumoso, que es vino con dióxido de carbono, como consecuencia de la fermentación en recipiente cerrado (comúnmente llamado vino espumoso) o por adición artificial del dióxido de carbono (vino espumoso gaseado).

Que, de conformidad a Nota de Subpartida, en la Subpartida 2204.10, se entiende por vino espumoso el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20°C en recipiente cerrado.

Que, se excluyen de esta partida las bebidas a base de vino de la partida 22.05.

Que, la partida 22.05 comprende un conjunto de bebidas generalmente utilizadas como aperitivos o tónicos constituidas por vino de la partida 22.04 procedente exclusivamente de la fermentación de la uva fresca y elaborado con plantas (hojas, raíces, frutos, etc.) o con sustancias aromáticas.

Que, tratándose la mercancía en estudio de un vino de uva con pulpa de fruta, presentado en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros, su clasificación procede por la Subpartida 2205.1010 del Arancel Aduanero nacional, específica del producto.

Que, en mérito de lo expuesto, y



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1.- Producto denominado "Fresita", presentado en botella de 750 cc, constituido por vino espumoso dulce con pulpa de frutillas, su clasificación procede por la Subpartida 2205.1010 del Arancel Aduanero nacional.

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

VVM/ATR/ESF/IAR/iar
65.942-07
27.08.2007